



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

Toluca, Méx., 01 de julio de 2016

CIUDADANOS

PRESENTE.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la "solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 32.14 hectáreas para el proyecto denominado, "Presa Salitre Palmarillos", ubicado en el Municipio de Amatepec, Estado de México, promovido [REDACTED] autorizados del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "Proyecto" y los "Promotores" respectivamente, y

#### RESULTADO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 12 de enero de 2016, los [REDACTED] autorizados del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, presentaron la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 32.14 hectáreas, para el desarrollo del "Proyecto" denominado, Presa Salitre Palmarillo, Municipio de Amatepec, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultado que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 12 de Enero de 2016, los [REDACTED] autorizados del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, presentaron ante esta Delegación Federal la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 32.14 has, para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse en la comunidad de Salitre Palmarillo, Municipio de Amatepec, Estado de México, asignándosele el número de bitácora 15/DS-0109/01/16.
5. Que mediante oficio DFMARNAT/0604/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, esta Delegación Federal le requirió a los "Promotores", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente.

**De la documentación legal**

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal los siguientes documentos:

- I. Copia simple de identificación oficial vigente del comisariado ejidal del poblado de Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México (Presidente, Secretario y Tesorero).
- II. Copia simple de identificación oficial vigente de los [REDACTED]
  

Además deberá:

- III. Corregir escrito de fecha 21 de diciembre de 2015, en el rubro relativo al nombre de los "Promotores", debiendo señalar los nombres de las personas que forman parte del comisariado ejidal del poblado Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México.
- IV. Corregir la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el rubro relativo al nombre del "Promotor", debiendo señalar que quien promueve es el ejido Dolores a través del Comisariado Ejidal.
- V. Presentar el recibo de pago relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo, a nombre del "Promotor" (Ejido Dolores).
- VI. Presentar carta poder original, con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para el caso de que el trámite sea presentado por un tercero, en virtud de que la constancia de recepción del trámite se encuentra firmada por el C. Juan Carlos Velasco Alvarado.
6. Que el oficio DFMARNAT/0604/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, fue legalmente notificado el día 10 de febrero de 2016.
7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante oficio DFMARNAT/0604/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, transcurrió del 11 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1240/2016 de fecha el 04 de marzo de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1847/2016 de fecha de 4 de abril de 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$2'596,864.43 (dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 43/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 141.4160 hectáreas en el estado de México.



**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 15 de febrero de 2016, los "Promoventes" presentaron escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información y documentación complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/0604/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avoca a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por los "Promoventes" mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
  1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 15 de febrero de 2016.
  2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en México, Distrito Federal, por los "Promoventes", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 32.1 hectáreas que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de selva baja caducifolia.

Asimismo, por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 12 de enero de 2016, suscrito por los "Promoventes", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

**PRIMERO.** - Resolución presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, relativa al expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 1944.

**SEGUNDO.** - Acta de posesión y deslinde relativa a la posesión definitiva del ejido al poblado de Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México.





**TERCERO.-** Acta de asamblea general de ejidatarios por primera y segunda convocatorias, de fecha 05 y 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se acordó en el punto 7 del orden del día, solicitar a la SEMARNAT el cambio de uso de suelo para el proyecto de la presa y además se aprobó la autorización a los [REDACTED] para que realicen las gestiones necesarias ante las instituciones correspondientes acompañadas de la calificación registral positiva de fecha 25 de junio de 2014, emitida por el Registro Agrario Nacional.

**CUARTO.-** Acta de asamblea general de ejidatarios, relativa a la elección de los órganos de representación y vigilancia del Ejido de Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México, acompañado de la calificación registral positiva de fecha 30 de abril de 2015, emitida por el Registro Agrario Nacional, en donde se acordó en esta última la elección de órganos de representación y vigilancia del Ejido de Dolores, municipio de Amatepec, Estado de México, y en donde resultó electo como presidente de dicho núcleo agrario el C. José Jaimes Navarrete.

**QUINTO.-** Copia certificada por el Director General de Infraestructura Rural de la SEDAGRO del oficio número BOO.914.01-2332-4826 de fecha 13 de octubre de 2015, firmada por Epifanio Gómez Tapia Director Local de la CONAGUA en el Estado de México, a través del cual se informó que la Unidad de Riego Presa el Salitre Palmanillos, integró el expediente MEX-L-0159-11-02-15 y que se encuentra en proceso para el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

**SEXTO.-** Copia simple de la credencial para votar expedida a favor del C. José Jaimes Navarrete, Presidente del Comisariado Ejidal de Dolores, Municipio de Amatepec.

**SÉPTIMO.-** Copia simple de las credenciales para votar, expedidas a favor de los [REDACTED] en su carácter de autorizados del Ejido de Dolores, Municipio de Amatepec.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del "Proyecto", éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por los interesados adjunto a su solicitud demerito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Reynaldo Lopez Araujo, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 31.

- IV.** Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntuamente por los interesados mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieron información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 12 de enero de 2016.
- V.** Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece lo siguiente:





"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica y la información complementaria proporcionada por los interesados, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a selva baja caducifolia.

#### Características del "Proyecto"

- El proyecto contempla como obra principal la construcción de una Presa de Almacenamiento para agua denominada "Presa el Salitre Palmarillos" ubicada en el poblado del Salitre Palmarillos, Municipio de Amatepec.
- El área propuesta para la ocupación del "Proyecto" y que corresponde al área solicitada para el cambio de uso de suelo, considera una superficie de 32.14 has.

Las obras que se realizarán en el "Proyecto" son:

- Obra de desvío.
- Tratamiento de la cimentación en la margen izquierda (1<sup>a</sup>. etapa).
- Construcción de la cortina margen izquierda (1<sup>a</sup>. etapa).
- Construcción obra de desague de fondo.
- Construcción obra de toma.
- Construcción de las obras de excedencias.
- Tratamiento de la cimentación en la margen derecha (2<sup>a</sup>. etapa).
- Construcción de la cortina margen derecha (2<sup>a</sup>. etapa).





## Actividades del CUSTF.

- Señalamiento de las especies forestales.
- Derribo de la vegetación.
- Despalme.
- Extracción de la vegetación.
- Limpieza de las áreas

El Estudio Técnico Justificativo reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Nombre Científico	Nombre común
<i>Acacia Cochinchinensis</i>	Cubata
<i>Acacia Farnesiana</i>	Huizache
<i>Albizia Tomentosa</i>	Parotaq Lisa
<i>Aniba diversifolia</i>	Hilario
<i>Buddleia cordata</i>	Tepozán
<i>Bursera grandifolia</i>	Cuajíote
<i>Byrsinima crassifolia</i>	Inanchee
<i>Cassia atomaria</i>	Palo hediondo
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Póchote
<i>Ceiba pentandra</i>	Cerba
<i>Celtis iguanaea</i>	Clavillo
<i>Citrus limón</i>	Limón
<i>Citrus sinensis</i>	Naranjo
<i>Crescentia alata</i>	Cirian
<i>Diospyros digyna</i>	Zapote negro
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota
<i>Erythrina americana</i>	Cofirín
<i>Ficus goldmannii</i>	Cañiro
<i>Godmania aesculifolia</i>	Cuerno de chivo
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Palo de brasíl
<i>Helicocarpus occidentalis</i>	Coahuilote
<i>Helicocarpus pallidus</i>	Guasima blanca
<i>Hippomoea arborea</i>	Cazahuate
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete
<i>Leucaena esculenta</i>	Huaje rojo
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje
<i>Lysiloma microphillum</i>	Guitaz
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Parmeniera oculifolia</i>	Cuajilote
<i>Pithecellobium dulce</i>	Pinzan
<i>Platymiscium lasiocarpum</i>	Granadillo
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo
<i>Psidium salutarium</i>	Arrayan
<i>Salix alba</i>	Sauce
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo tremesino
<i>Stemmadenia mollis</i>	Tepechile
<i>Swietenia humilis</i>	Zopilote
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo
<i>Tebebuia Rosea</i>	Canofistuia
<i>Trichilia pringlei</i>	Cuerillo





Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Común	Nombre científico	OM-059-SEMARNAT-2010
tejón	<i>Nasua narica</i>	Amenazada, endémica
Rata de campo		
conejo		
tlaquache		
troglón citrino	<i>Trogon citreolus</i>	
cacique mexicano	<i>Cacicus melanicterus</i>	
cojolitas	<i>Penelope purpurascens</i>	No endémica, amenazada
chachalaca pálida	<i>Ortalis poliocephala</i>	
iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	
iguana negra	<i>Cnemidophorus pectinatus</i>	Amenazada, endémica
lagarto de chajira	<i>Heloderma horridum</i>	No endémica, amenazada
tortuga casquito	<i>Kinosternon integrum</i>	Protección especial, endémica
corallito	<i>Micruurus spp.</i>	

Medidas de mitigación para fauna:

- Se contará con un supervisor ambiental durante las diversas etapas para asegurar la adecuada aplicación de las medidas de mitigación.
- Previo a la construcción se impartirá una plática al personal que laborara en la construcción de la presa, a fin de concientizarlos sobre el cuidado de la fauna con el propósito de hacerles saber las sanciones establecidas por la Ley. Asimismo, se establecerán reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal sobre la posible fauna silvestre del área.
- Quedara estrictamente prohibido la captura, colecta, comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres.
- Previo a la construcción de obras que requieran el desmonte y despalme de la vegetación, se realizarán recorridos para la detección de nidos guardias y/o refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen. Programar el desmonte en sentido ascendente a la pendiente y hacia aguas arriba de la cortina, se favorecerá la migración de la fauna hacia nuevas áreas de alimentación, percheo y reproducción más seguras y de características fisionómicas similares, dentro de las propias áreas colindantes a la sección de embalse y cortina.
- Se mantendrán las asociaciones y características de las comunidades vegetales aguas debajo de la cortina, con la finalidad de evitar que la fauna silvestre se traslade a sitios lejanos donde se encuentren condiciones más favorables.
- Conforme se llene el vaso, se promoverá un programa de protección y rescate para la fauna silvestre que permita su establecimiento en otra área más segura.





- No se introducirán especies exóticas a la presa y se deberá de controlar el volumen de posible pesca.

**Medidas de mitigación para flora:**

- Se deberán realizar los trabajos dentro del área previamente señalada en el proyecto.
- Cortar y extraer todo el arbolado en un solo paso de corta. Acomodar el material maderable producto del derribo y que no es comercial en el terreno vecino a la obra y que no se inunde, siguiendo los contornos de las curvas de nivel, o sea, en forma perpendicular a la pendiente y a distancias determinadas, de acuerdo al grado de pendiente.
- La vegetación que sea susceptible de usarse como leña, será aprovechada para beneficio de los pobladores locales de Amatepec, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Se programará una reforestación en una superficie igual a la que se ocupó con el proyecto de la presa, efectuando plantaciones en áreas vecinas a las obras que presenten deterioro o que su suelo esté expuesto a erosión hidráulica o eólica, por su poca cubierta vegetal, utilizando especies endémicas y propias de la región.
- Aunado a la reforestación, se hará la aportación de recursos ante el Fondo Forestal Mexicano, de acuerdo a las tarifas solicitadas por la SEMARNAT, esto con el objeto de que se realicen obras de reforestación, restauración y conservación de suelos en áreas cercanas al proyecto.
- Mantener las asociaciones y características de las comunidades vegetales aguas debajo de la presa.
- Los camiones en el transporte de materiales, deberán llevar la lona para evitar la generación de polvos.
- Los caminos vecinales deberán ser regados permanentemente con agua tratada, para evitar la propagación de erosión eólica.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por los "Promotores", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDF, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Resulta cierto que aun que los datos que se presentan en la zona nos indican suelos no muy fácilmente erosionables, principalmente por lluvias fuertes y frecuentes, suelo seco, escasas pocas cubierta vegetal en época seca, las actividades descritas no provocarán la erosión del





suelo, ya que se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar ésta, como el sólo realizar remoción de suelo en el área señalada para la cortina y en él vaso sólo se removerá vegetación, asimismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del “Proyecto” no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Respetar la vegetación vecina a la obra. Realizar plantaciones en áreas vecinas a la obra, que presenten deterioro o que su suelo esté expuesto a los elementos hídricos o eólicos por su poca cubierta vegetal a fin de proteger al suelo de la erosión.
- Acomodar material vegetal muerto como ramas picadas, éste acomodo se realizará en forma perpendicular a la pendiente, con el fin de reducir la velocidad del agua y retener materia orgánica y suelo, lo que reducirá la erosión.
- Se recomienda hacer obras para retener la mayor cantidad de suelo fértil en las zonas aledañas a la presa, como construcción de presas de gaviones las cuales se construirán en las zonas en que las escorrentías puedan causar erosión del terreno.
- Los residuos que por sus características se encuentren catalogadas como peligrosos tales como filtros, estopas, trapos y papeles impregnados de gasolina, aceite, grasas y/o solventes según la NOM-052-SEMARNAT 2005, deberán ser depositados en contenedores especiales para manejarlos y disponerlos fácilmente de acuerdo con la normatividad vigente.
- El suministro de combustible a la maquinaria y equipo se realizará utilizando autotanques que tengan dispositivos para evitar derrames. Realizar el mantenimiento de la maquinaria en áreas especializadas para ello.
- Se evitara en todo momento el uso de herbicidas y agroquímicos para la eliminación de la vegetación.

En el artículo 2º fracción XV del RIGDFS se especifica que la erosión del suelo “es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo”, al respecto los “Promotores” llevarán a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el “Proyecto”, estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despulme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del “Proyecto”.

Con base en el análisis y evaluación de la información del Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del “Proyecto” no provocará la erosión de los suelos debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitara el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del “Proyecto”.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del “Proyecto” de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, como a continuación se indica:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Río Balsas	Río Cutzamala	Río Ixtapan

En virtud de lo anterior y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información presentada y la información complementaria, se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 32.14 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Respetar la vegetación vecina a la obra. Realizar plantaciones en áreas vecinas a la obra, que presenten deterioro o que su suelo esté expuesto a los elementos hidricos o eólicos por su poca cubierta vegetal al fin de generar recarga de agua al subsuelo.
- Evitar dejar hoyos y/o socavaciones que puedan afectar el libre y natural flujo de las aguas del arroyo.
- Al concluir la construcción de las obras, se deberá restituir el agua a su cauce natural, clausurando las obras de desvío temporales que hayan sido empleadas.
- Se dejarán indicaciones estrictas a los trabajadores que laboren en el proyecto, para evitar arrojar residuos de cualquier tipo y/o derrames de sustancias tóxicas a los cuerpos de agua y así evitar la contaminación de mantos freáticos.
- No deberá dejarse restos de vegetación en el área de inundación, para evitar su descomposición y afectación de la calidad del agua.
- La basura doméstica se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, os cuales serán ubicados en forma visible y estratégica en las áreas de su generación, para después colocarlos en los sitios que designe la autoridad competente.
- Los residuos que por sus características se encuentren catalogadas como peligrosos tales como filtros, estopas, trapos y papeles impregnados de gasolina, aceite, grasas y/o solventes según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberán ser depositados e contenedores especiales para manejarlos y disponerlos fácilmente de acuerdo con la normatividad vigente.
- Se mantendrá un estricto control de acceso a área, ya sea de vehículos o personas.
- Se delimitará perfectamente el área límite del proyecto y se evitara el acceso a la zona de construcción.





- Para el derribo de arbolado a ambos lados de los ríos, se evitará en todo momento realizarlos con caída al agua para evitar su contaminación con desechos orgánicos.
- Al utilizar maquinaria y equipo se evitará el derrame de gasolinas o aceites al cauce del río, asimismo se evitará el cruce de cauces por vehículos, utilizando sólo los designados en el área del proyecto.
- Se mantendrán 5 letrinas adicionales a las ya propuestas, que servirán para el personal que laborará en las áreas, esto con la finalidad de evitar la defecación al aire libre lo que ayudará a no contaminar el suelo y agua, mismas que recibirán mantenimiento frecuente.
- Si se localiza la presencia de fauna propia del entorno acuático se realizarán las acciones necesarias para su rescate.
- En caso de lluvia torrencial las actividades bajarán su ritmo con la finalidad de evitar afectaciones al cauce.
- Se colocarán dos letreros adicionales con restricciones de tipo ecológico-ambiental.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117 de la LGDFS, en cuanto a qué ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

*En comparación el uso actual del suelo de la zona de proyecto, no posee un valor económico alto, ya que no son utilizados ni siquiera para siembra, son terrenos en su mayoría utilizados como agostaderos únicamente para el pastoreo y paso del ganado, por lo que en la región el precio de una hectárea de terreno oscila alrededor de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos), sin embargo es necesario dar un valor a los recursos biológicos, por lo que se estima que el suelo puede alcanzar los \$80,000, en la zona.*

*Considerando lo anterior y en comparación del valor de la tierra que es de \$50,000 por hectárea el valor futuro se estima en aproximadamente suba a lo doble, debido a la disponibilidad de agua, mayor atractivo escénico y posibles áreas con riego, calculándose cotice la ha en \$150'000.0 por hectárea y en la zona adyacente el valor es posible que alcance los \$100,000 por hectárea.*

Aúnado a esto, la derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto difiere como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 100 empleos, así mismo detonar el área en la producción agrícola, pecuaria y frutícola con la irrigación de al menos 250 ha, existiendo con esto una mayor demanda de productos que comercios establecidos expenden, servicios municipales, así como los empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán





generando, se considera que esta propuesta para el cambio de uso del suelo, es económicamente rentable.

Con vista en la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que los "Promotores" justifican el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo en el que los "Promotores" establecen la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo Órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, y se desprende que se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Ac-4-484	Acuacultura	Alta	Conservación	166-178;186-188;191-196;200-203
Ap-5-560	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
An-5-573	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108
An-5-575	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al "Proyecto" denominado "Presa Salitre Palmariillos", ubicado en el Municipio de Amatepec, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de éste mismo emanan, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

No.	Criterios de regulación	Observaciones
82	Se promoverá que cada área natural protegida (ANP) decretada en la entidad cuente con su Programa de Conservación y Manejo.	El ANP Zona de Recursos Río Grande San Pedro cuenta con un programa de manejo publicado en gaceta de gobierno el dia 2 de septiembre de 2015.
83	Con la finalidad de conservar los recursos, los usos permitidos se definirán en el Programa de Conservación y Manejo respectivo.	En el programa de manejo del ANP, se definen las políticas de uso, es importante señalar que el polígono de la presa se ubica en una política de aprovechamiento.



84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.	El proyecto se trata de la construcción de una presa de almacenamiento. Se respetará la poligonal definida para la presa en la política de aprovechamiento. Se promoverá la restricción de asentamientos humanos en la zona
87	Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.	Se aplicará un programa de reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 7.05 ha. Asimismo se vigilará dicho funcionamiento del programa mediante un plan de monitoreo y vigilancia, cuya finalidad será garantizar la sobrevivencia de las especies que se utilicen en la reforestación.
89	Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.	Al término de la obra se aplicará un Programa de Reforestación en una superficie de 7.05 ha con especies nativas de la región. (Ver anexo programa de reforestación)
93	En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.	El proyecto se localiza a un costado de la comunidad de Salitrillo Palmarillos, por lo que se cuenta con vías de acceso al proyecto.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los residuos sólidos originados durante la etapa de preparación de sitio y construcción serán depositados en tempos debidamente etiquetados y serán llevados a un sitio de disposición final autorizado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se determina que es viable con respecto a los criterios de regulación establecidos por el MOETEM.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFSt, esta Autoridad Administrativa se avoca al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la primera Sesión Extraordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 17 de marzo de 2016 bajo el siguiente acuerdo.





**Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos**

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

**Acuerdo No. 006/01-EXT/2016.** Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Presa Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, promovido por el C. Jesús Gómez Domínguez, Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Técnica de Peritos en Impacto Ambiental del Estado de México A.C.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 30 de marzo de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el “Proyecto”, con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.

3.- Que mediante Oficio No. 207.150.000.0976/2016 ingresado en esta Delegación Federal el día 21 de junio de 2016, se presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$2,596,864.43 (dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 43/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXXVII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal

## **RESOLVE**

**SE AUTORIZA** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 32.14 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Presa Salitre Palmarillos", ubicado en el Municipio de Amatenec, Estado de México, promovido por los autorizantes del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, bajo los siguientes:

## TERMINOS

**PRIMERO.** - Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 32.14 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Presa Salitre Palmarillos, ubicado en el Municipio de Amatepec, Estado de México, promovido por [REDACTED] autorizados del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 18 meses para llevar a cabo la remoción de la vegetación correspondiente al cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como para realizar las

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.

**TERCERO.-** El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO SEGUNDO**.

**CUARTO.-** Los "Promoventes" quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el "Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** Los "Promoventes", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, Los "Promoventes" deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto" estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

#### CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de selva baja caducifolia.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del polígono del embalse de la Presa.		
Vértice	X	Y
1	365424.9177	2070724.7463
2	365417.05121	2070774.8701
3	365385.5853	2070751.3179
4	365360.7757	2070722.4346
5	365372.8779	2070685.5123
6	365384.3751	2070633.5573
7	365376.8487	2070573.5361
8	365355.8283	2070523.0546
9	365320.3578	2070470.1233
10	365293.9954	2070442.9547
11	365237.1056	2070408.2014
12	365193.3878	2070400.6446
13	365174.0195	2070446.2837



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 15 de 25

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restaureción  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

14	365156.8033	2070480.6472
15	365140.6630	2070486.0165
16	365114.3006	2070493.5335
17	365080.4061	2070516.6215
18	365035.7514	2070574.0731
19	364999.7048	2070601.2095
20	365003.4709	2070617.9725
21	365024.2252	2070619.0463
22	365027.1432	2070627.4439
23	365017.7152	2070697.1011
24	365021.6636	2070723.2714
25	365040.1974	2070773.9220
26	365014.8451	2070821.6607
27	365001.9298	2070793.4949
28	364991.4062	2070772.9672
29	364975.6208	2070772.0125
30	364951.6263	2070752.5638
31	364903.3135	2070739.6743
32	364899.0064	2070708.1668
33	364905.6619	2070677.5141
34	364884.5623	2070654.7473
35	364858.2534	2070614.6469
36	364817.0392	2070598.5062
37	364802.2106	2070568.3404
38	364824.2144	2070549.9324
39	364821.3444	2070537.9977
40	364842.8699	2070516.9927
41	364875.8757	2070516.5153
42	364873.7840	2070505.4115
43	364896.4445	2070475.8135
44	364901.7063	2070453.3784
45	364919.8834	2070440.4869
46	364931.8421	2070411.3663
47	364941.4090	2070387.4970
48	364928.0153	2070383.2005
49	364884.4869	2070416.6176
50	364828.0412	2070440.9643
51	364782.5984	2070420.4367
52	364750.5493	2070397.5224
53	364732.3722	2070351.2156
54	364715.3622	2070369.3563
55	364718.7107	2070383.6779
56	364720.6240	2070411.3663
57	364712.4922	2070438.1000
58	364689.1490	2070442.3965
59	364680.0604	2070463.8789
60	364637.4877	2070485.8386
61	364612.6138	2070463.8789
62	364626.0075	2070442.3965
63	364608.7870	2070411.3663
64	364615.9622	2070381.2910
65	364563.1530	2070358.3764
66	364562.8468	2070342.3555



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

67	364541.7996	2070306.0741
68	364557.1067	2070283.6369
69	364540.3646	2070240.5721
70	364552.8016	2070214.8933
71	364567.6303	2070195.9411
72	364566.1952	2070176.8457
73	364578.6322	2070152.9763
74	364583.4157	2070122.4236
75	364643.6871	2070126.7201
76	364653.2540	2070102.8507
77	364703.9586	2070110.0115
78	364729.7892	2070085.6077
79	364719.2657	2070085.6077
80	364689.6083	2070061.7383
81	364678.6063	2070056.9645
82	364673.8229	2070020.6831
83	364692.0000	2069993.4720
84	364686.1732	2069962.8526
85	364696.3051	2069938.0285
86	364671.4312	2069921.3200
87	364673.8229	2069890.2899
88	364652.2974	2069882.1743
89	364647.0356	2069857.3502
90	364643.6371	2069823.5036
91	364641.2954	2069797.2473
92	364646.4130	2069738.0431
93	364599.1519	2069819.1849
94	364546.7317	2069870.8578
95	364457.7747	2069828.8549
96	364466.8617	2069809.7627
97	364510.3837	2069782.5563
98	364519.4707	2069727.4660
99	364507.0358	2069684.0313
100	364482.6444	2069674.4852
101	364464.4704	2069627.0892
102	364448.6877	2069604.6558
103	364445.8181	2069587.4728
104	364407.5571	2069567.4260
105	364384.6005	2069537.8331
106	364367.8612	2069532.5828
107	364338.2089	2069507.0473
108	364347.7742	2069472.2040
109	364480.7314	2069446.9069
110	364487.4270	2069416.3594
111	364488.3836	2069394.1650
112	364484.0792	2069354.0948
113	364488.8618	2069355.9806
114	364493.6445	2069334.0246
115	364499.3836	2069316.8416
116	364303.2179	2069369.4569
117	364285.5252	2069381.3875
118	364271.1798	2069434.8365
119	364284.5015	2069465.6477



Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

120	364279.2140	2069494.6709
121	364288.2783	2069507.9990
122	364286.3899	2069517.0452
123	364289.0337	2069529.4837
124	364280.7247	2069544.5607
125	364304.3524	2069559.1325
126	364322.8588	2069576.8480
127	364321.7257	2069593.2216
128	364312.6614	2069604.9063
129	364313.7944	2069620.8803
130	364325.8802	2069618.6188
131	364336.4553	2069622.0111
132	364352.6956	2069618.6188
133	364385.1668	2069626.9111
134	364390.7204	2069635.9274
135	364389.9650	2069655.3538
136	364405.8277	2069680.3138
137	364422.7023	2069709.6535
138	364412.1272	2069734.9075
139	364385.8895	2069746.5922
140	364358.1187	2069757.1460
141	364360.7625	2069764.6845
142	364370.9599	2069770.3384
143	364369.4492	2069792.5770
144	364358.9643	2069803.1309
145	364364.6148	2069834.4457
146	364354.0397	2069842.3612
147	364339.6878	2069838.9688
148	364395.6164	2069900.5760
149	364431.4515	2069896.6730
150	364436.7566	2069912.0984
151	364500.8308	2069945.9642
152	364506.2548	2069955.0697
153	364524.5447	2069965.6485
154	364529.6889	2069976.6938
155	364505.8208	2069991.0491
156	364481.1905	2069994.2037
157	364463.9845	2070003.5859
158	364460.8650	2070014.2226
159	364470.3911	2070025.1124
160	364466.6349	2070056.6483
161	364462.3543	2070064.3438
162	364466.8794	2070082.4284
163	364435.1288	2070101.9756
164	364412.6773	2070092.7725
165	364407.6939	2070086.1074
166	364398.1745	2070113.6374
167	364396.3349	2070120.8955
168	364412.2676	2070153.3117
169	364391.4662	2070198.6100
170	364376.8445	2070225.7947
171	364374.1072	2070248.1789
172	364334.5733	2070280.4580



Andador Valentín Gómez Fariñas No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

173	364303.0445	2070298.1517
174	364283.3799	2070321.8313
175	364280.4993	2070382.8511
176	364293.7287	2070403.7846
177	364303.3143	2070411.3144
178	364317.9670	2070447.3093
179	364341.2579	2070450.6933
180	364379.1177	2070468.4722
181	364400.4501	2070485.4341
182	364475.4892	2070602.0292
183	364484.5722	2070600.9470
184	364497.3484	2070605.2052
185	364499.1177	2070611.9817
186	364582.1477	2070802.8158
187	364606.2247	2070800.1377
188	364614.0958	2070807.4576
189	364653.7908	2070803.6174
190	364659.6655	2070793.8339
191	364649.1071	2070783.7216
192	364636.0522	2070771.8741
193	364626.5512	2070761.5723
194	364625.0243	2070753.1154
195	364633.4862	2070751.5993
196	364639.1155	2070743.4963
197	364661.0052	2070722.6576
198	364679.7591	2070711.6573
199	364685.2955	2070701.0286
200	364694.0999	2070692.3571
201	364694.7603	2070702.0607
202	364699.3329	2070694.1995
203	364713.1062	2070707.0879
204	364721.7177	2070730.2877
205	364735.4930	2070731.1463
206	364763.0435	2070756.0638
207	364769.7946	2070760.0230
208	364769.3691	2070794.4267
209	364759.1571	2070817.1754
210	364780.4322	2070850.7296
211	364789.3677	2070857.3891
212	364781.2832	2070859.9376
213	364773.6242	2070874.3786
214	364769.3691	2070875.2281
215	364776.1772	2070884.5723
216	364779.1557	2070882.4486
217	364788.9423	2070884.9970
218	364789.3677	2070893.0670
219	364801.7073	2070899.4381
220	364819.1529	2070923.2233
221	364870.6387	2070900.7123
222	364878.2978	2070893.4917
223	364906.8065	2070887.1207
224	364927.7624	2070910.0565
225	364935.5486	2070927.2581



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 19 de 25

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

226	364956.8237	2070956.1402
227	365000.2250	2070948.9197
228	365000.3310	2070940.4250
229	365024.0531	2070940.0002
230	365041.4987	2070951.4681
231	365061.4545	2070957.5333
232	365083.5806	2070978.3454
233	365104.8557	2070979.6196
234	365118.8973	2070962.2054
235	365117.1953	2070932.0491
236	365104.8557	2070915.4843
237	365102.3027	2070901.4680
238	365106.5578	2070898.4949
239	365128.6839	2070860.6933
240	365131.2369	2070850.9244
241	365140.5980	2070836.3391
242	365141.8745	2070826.1454
243	365147.4060	2070817.2259
244	365129.9604	2070779.6031
245	365132.9389	2070751.9952
246	365125.8637	2070717.1008
247	365132.7808	2070684.4367
248	365141.8261	2070667.4196
249	365143.9545	2070646.5573
250	365129.8543	2070628.8923
251	365128.2033	2070616.6765
252	365128.5241	2070594.3633
253	365135.7072	2070586.4024
254	365131.7695	2070582.2014
255	365133.6318	2070573.4378
256	365144.0074	2070568.9233
257	365192.1607	2070601.5874
258	365215.9232	2070550.8123
259	365220.5512	2070509.5083
260	365271.9745	2070508.5685
261	365284.8067	2070519.5876
262	365304.8857	2070525.2572
263	365312.8796	2070536.8063
264	365343.3823	2070567.4642
265	365358.7282	2070608.8269
266	365360.2008	2070625.2057
267	365364.1684	2070668.6361
268	365338.5567	2070709.4758
269	365343.4017	2070732.0451
270	365361.1667	2070760.5255
271	365381.0851	2070776.6469
272	365383.2384	2070783.2989
273	365401.0034	2070799.4199
274	365411.2318	2070796.1957
275	365419.0376	2070792.9715
276	365436.8026	2070783.2989
277	365447.0310	2070748.3702
278	365441.6476	2070730.6372



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 20 de 25



279	365456.1826	2070719.3625
280	365475.5627	2070724.1888

Coordenadas del Eje de la Cortina		
Vértices	X	Y
1	364,509.2970	2,070,638.6410
2	364,644.9898	2,070,740.8531

Coordenadas UTM de la Cortina		
Vértices	X	Y
1	364678.081	2070696.921
2	364542.388	2070594.709
3	364476.205	2070682.572
4	364611.898	2070784.784

3. Los Volumenes maderables estimados en metros cúbicos por especie dentro del área sujeta a GUSTF, son los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común	No. de Áboles	Volumen (M <sup>3</sup> )
<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	88	4.038
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	209	1.696
<i>Albizia tomentosa</i>	Parota lisa	84	12.902
<i>Anona diversifolia</i>	Hilamo	50	1.612
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	21	0.089
<i>Bursera grandifolia</i>	Cualicote	59	5.737
<i>Byrsinum crassifolia</i>	Nanche	21	1.375
<i>Cassia atomaria</i>	Palo hediondo	8	1.02
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	40	11.342
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	42	283.29
<i>Celtis iguanaea</i>	Clavillo	286	16.058
<i>Citrus limon</i>	Limon	9	0.186
<i>Citrus sinensis</i>	Naranjo	7	0.764
<i>Crescentia alata</i>	Cirian	74	18.799
<i>Diospyros digyna</i>	Zapote negro	6	1.632
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	70	141.37
<i>Erythrina americana</i>	Colorín	1	0.233
<i>Ficus goldmanii</i>	Cabrio	37	84.75
<i>Godmania aesculifolia</i>	Cuerno de chivo	49	2.967
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Palo de brasil	48	6.603
<i>Helicocarpus occidentalis</i>	Coahuilote	193	16.7
<i>Helicocarpus pallidus</i>	Guasina blanca	56	2.359
<i>Hipomoea arborescens</i>	Cazahuate	6	0.756
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	3	2.382
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	52	16.392
<i>Leucaena esculenta</i>	Huaje rojo	15	1.011
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	16	3.816



<i>Lysiloma microphyllum</i>	Cuitaz	357	25.764
<i>Mangifera indica</i>	Mango	27	5.784
<i>Parmentiera oculata</i>	Cuajilote	5	2.522
<i>Pithecellobium dulce</i>	Pinzan	233	72.274
<i>Platymiscium lasiocarpum</i>	Granadillo	674	101.255
<i>Psidium guava</i>	Guayabo	4	0.123
<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayan	82	12.525
<i>Salix alba</i>	Sauce	2	0.428
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo franjeeño	30	4.653
<i>Stemmadenia mollis</i>	Tepachile	253	7.817
<i>Swietenia humilis</i>	Zopilote	13	0.853
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	6	1.842
<i>Tebébutia rosea</i>	Cañofistula	549	61.553
<i>Trichilia pringlei</i>	Cuerillo	151	27.97
<b>TOTALES</b>		<b>3317</b>	<b>965.242</b>

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (machas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio

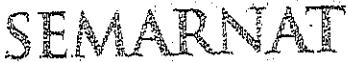




resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación referido en el Estudio Técnico Justificativo, con especies nativas. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despamar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalmado deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de despalmado de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio.
11. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e implicuen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "Proyecto", los resultados del cumplimiento de la presente condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de la condicionante 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico ( Ing. Reynaldo López Araujo).





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**SEPTIMO.-** Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio Técnico justificativo presentado y la información complementaria. Asimismo, los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán los [REDACTED] autorizados del ejido Dolores, Municipio de Amatepec, Estado de México, como "Titulares" de la Autorización y de conformidad con su designación el Ing. Reynaldo López Araujo Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 31.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

- a) Los "Promotores" deberán solicitar la autorización de manera previa a esta Delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) Los "Promotores" serán los únicos responsables ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, de cualquier ilicito en materia de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto", para verificar el cumplimiento de las medidas de preventión y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) Los "Promotores" serán los únicos "Titulares" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/4168/2016

- d) Esta autorización no exime a sus "Titulares" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

**NOVENO.-** La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO
"Presa Salitre Palmarillos", Municipio de Amatepec, Estado de México	C-15-008-DOL-001/16

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VÍCTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa - Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.  
Lic. Ana Margarita Romo Ortega - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Ing. Francisco Osorno Sobrón - Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif. M. en C. María Meza Hernández - Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif. Ing. Valentín Villanueva Montenegro - Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

Bitácora: 15/DS-109/01/16

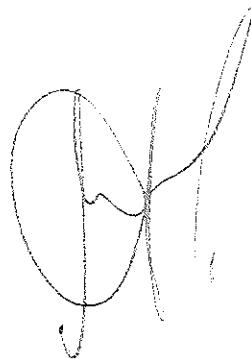
VMCA'ENM'MMH'DMLB'mr\*



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

Pág. 25 de 25

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Quintana Haddad". The signature is fluid and cursive, with a large, open loop on the left side.